



**“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO HÍBRIDO TIPO SUV
Y DOS VEHÍCULOS ELECTRICOS TIPO COMPACTO
PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL 25
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI”**

Contrato de Adquisición
No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-17-25



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA C. CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DACA MOTOR S.A. DE C.V., QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL FORTINO LOPEZ PORTILLO BURGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARÁ “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes Clave: **AMB541201348**.

1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de **Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la presidenta Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2024.

1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.

1.4.- Para los efectos de este contrato “El Municipio” señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

1.5.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

1.6.- Que cuenta con recursos autorizados con cargo al código programático: 54101

1.7.- Que previo a la suscripción del presente contrato en fecha 30 de julio del 2025 se realizó procedimiento de Adjudicación Directa No. AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-17-25, adjudicando la a “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO HÍBRIDO TIPO SUV Y DOS VEHÍCULOS ELECTRICOS TIPO COMPACTO PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL 25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**” “El Proveedor” que aseguró las mejores condiciones de contratación para “El Municipio”.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



2.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1.-Que acredita la existencia legal de su representada mediante la presentación de la Escritura Pública número 77,504 (setenta y siete mil quinientos cuatro) de fecha 28 de junio del 2024, pasado ante la fe del Notario Público número 134 (Ciento treinta y cuatro) en la ciudad de Culiacán de Rosales Sinaloa.

2.2.-Por su parte Fortino Lopez Portillo Burgos, acredita su personalidad como representante legal de "El Proveedor" mediante la escritura pública No. 12,792, (Doce mil setecientos noventa y dos) de fecha 21 de enero del 2025 pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 212 (Doscientos doce) de la ciudad de Culiacán de Rosales Sinaloa Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y asimismo declara ser de nacionalidad mexicana y manifiesta que si llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como nacional por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.3.-Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse a la entrega de los bienes materia del presente contrato.

2.4.-Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en el Boulevard Pedro Infante No. 2431 Colonia Tres ríos con C.P. 80020 en la ciudad de Culiacán Sinaloa.

2.5.-Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, así como demás disposiciones, asimismo manifiesta conocer el contenido del anexo "A" y las demás normas que regulan el presente contrato, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales que señalan las normas citadas.

2.6.-Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave: DMO240628NV7 asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.

2.7.-Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "El Proveedor" se compromete para con "El Municipio" a la entrega correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO HIBRIDO TIPO SUV Y DOS VEHÍCULOS ELECTRICOS TIPO COMPACTO PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL 25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI", según detalle, precio y características técnicas que se establecen en este contrato y su Anexo "A" mismo que a partir de este momento forma parte integral del mismo, constituido de conformidad con la cotización presentada por "El Proveedor" de la cual deriva el presente contrato.

"El Proveedor" será el único responsable de la mala calidad del bien entregado cuando no se ajuste a las especificaciones, cantidades y precio establecidos en el presente contrato y su Anexo "A", así como a las modificaciones que en su caso determine "El Municipio" de conformidad con la cláusula siguiente.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia o cantidad de bienes o incluso la reducción de bienes a entregar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente cuando "El Municipio" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose "El Proveedor" de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. - El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su celebración hasta el 31 de diciembre de 2025, "Las Partes" acuerdan que los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados en su totalidad en el plazo de 30 días naturales a partir del fallo.

CUARTA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - Tomando como base la propuesta económica y fallo a favor del "El Proveedor" en el procedimiento de Adjudicación Directa Número AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-17-25, "Las Partes" convienen que el presente contrato referente a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO

El precio por Vehículo de HIBRIDO TIPO SUV Y DOS VEHÍCULOS ELECTRICOS TIPO COMPACTO PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL 25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI" se suscribe por la cantidad de la siguiente forma:

El precio para el vehículo SONG PRO HIBRIDO ENCHUFABLE es de un valor de \$555,444.44 (quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) más el 8% del impuesto al valor agregado.

El precio para el vehículo DOLPHIN MINI ELECTRICO es de un valor de \$ 370,185.19 (trescientos setenta mil ciento ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.) más el 8% del impuesto al valor agregado.

Dando una totalidad de \$1,295,814.82 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ochocientos catorce pesos 82/100) más el 8% del impuesto al valor agregado.

Dicho importe comprende la totalidad de los costos directos e indirectos del suministro convenido, incluyendo los insumos necesarios, descuentos, impuestos, gastos de entrega, y/o fletes.

QUINTA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - El lugar de entrega será en el Ayuntamiento de Mexicali. Calzada Independencia 998 Centro Cívico, Mexicali, B.C. Área de Sótano.

La dependencia solicitante del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, será la responsable de llevar a cabo la recepción, registro y control del bien suministrado a través de su Coordinador Administrativo de Sindicatura del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, validando con su firma y sello de recibido tanto la documentación soporte como la facturación para el trámite del pago, así como verificar que las especificaciones técnicas, marca, modelo, cantidad, precios unitarios e identificación de los bienes suministrados corresponda a la propuesta técnica y económica establecida en el **Anexo "A"** de este contrato, el precio unitario será fijo, obligándose "El Proveedor" a sostenerlo hasta la conclusión de vigencia del presente instrumento jurídico.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



El plazo de entrega es de 30 días naturales a partir del fallo.

SEXTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO. - "Las Partes" acuerdan el plazo de pago del bien entregado se realizará de entrega inmediata a la presentación de la factura correspondiente en la Tesorería Municipal las cuales, deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y encontrarse libre de error.

Lo anterior, previa validación de la Oficialía Mayor, efectuándose mediante transferencia electrónica al proveedor a la cuenta que "El Proveedor" designe para su pago; se deberá facturar a nombre de:

AYUNTAMIENTO MEXICALI BCN.
Calzada Independencia 998,
Centro Cívico, Mexicali, Baja California.
Código Postal 21000.
RFC: AMB541201348.

Una vez validada la factura, se remitirá para el trámite de pago en primera instancia a la Coordinaciones Administrativas de las dependencias solicitantes del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para su firma y autorización, quien remitirá la factura y los documentos soporte que acrediten la entrega del bien, al titular del Departamento de Recursos Materiales quien una vez validada, la remitirá al Departamento de Egresos de la Tesorería, el cual programará el pago correspondiente, sin que el plazo del mismo pueda exceder con lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

La factura además deberá ser enviada (CFD o CFDI) anexando archivo digital, versión (XML y PDF), así como enviar al correo electrónicos a ttrasviña@mexicali.gob.mx; fgmontaño@mexicali.gob.mx; masoto@mexicali.gob.mx los archivos digitales que respalden la factura, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

SEPTIMA. - CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN. - "El Municipio" y "El Proveedor" convienen en que el segundo de ellos se obliga a la entrega del bien objeto de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. - El bien se entregará conforme a lo estipulado en el presente contrato y su anexo "A", reservándose "El Municipio", el derecho de no aceptar, ni recibir el bien, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio a "El Municipio", conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen, para lo cual "El Municipio", a través de su Coordinador Administrativo de Sindicatura **del XXV Ayuntamiento de Mexicali**, serán las personas responsables de darle seguimiento a los compromisos que deriven del presente contrato.

"El Proveedor", será el único responsable de la calidad de los bienes entregados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su Anexo "A", "El Municipio" se reserva el derecho de rechazar los bienes entregados cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación de los bienes convenidos ambas partes acuerdan lo siguiente:

a) Cuando los bienes no sean aceptados, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "El Proveedor".

b) La inspección de calidad no exenta a "El Proveedor" del compromiso de garantía de los bienes entregados, ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante la entrega de los mismos.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



c) "El Municipio" a través de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con los bienes contratados, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio".

d) Es facultad de "El Municipio" realizar la inspección y validación de los bienes acordados.

"El Proveedor" se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los bienes a entregar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de "El Proveedor" en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del servicio durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. - REALIZACIÓN. - Los bienes convenidos, se entregarán conforme a la descripción, montos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este contrato y su Anexo "A".

DECIMA. - PROHIBICIONES. - "El Proveedor" no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El Municipio".

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - El Proveedor" se obliga a entregar dentro de los doce días naturales siguientes a la celebración del presente instrumento una Fianza para garantizar su cumplimiento y los vicios ocultos de los bienes, constituida a favor del Ayuntamiento de Mexicali, B.C.N. por conducto de la Tesorería Municipal, por el equivalente al doce por ciento (12%) del monto máximo, señalado en la cláusula cuarta de este contrato sin incluir el IVA, que asciende a la cantidad de **\$155,497.77 MN (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 77/100 MN)**, lo anterior de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

La garantía de cumplimiento y vicios ocultos quedará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.

b) Estará vigente hasta que el suministro de los bienes haya sido recibido en su totalidad por "La Convocante" y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del licitante ganador, a favor de "La Convocante" derivada del contrato.

c) En caso de prórroga de la vigencia del contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable al licitante ganador.

d) Para que sea liberada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido, será requisito indispensable la autorización de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, por escrito.

e) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

f) Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, para la efectividad de las fianzas.

g) Que la fianza se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

II.- En dicha garantía, la Póliza de Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

III.- Si "El Proveedor" no presenta la fianza de garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 65 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California

DECIMA SGUNDA.- GARANTÍAS.- "El Proveedor" ofrece además de las anteriores garantías, las propias del fabricante: Garantía del vehículo 6 (seis) años y 8 (ocho) años en batería, lo que ocurra primero.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando "El Proveedor" incumpla con los convenidos quedará obligado a pagar a "El Municipio" por cada día natural de demora en el cumplimiento del servicio o entrega de bienes que corresponda, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los bienes o servicios no entregados o prestados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. Dicha pena será cubierta por el proveedor mediante transferencia electrónica o depósito de cheque a nombre del Ayuntamiento Mexicali, BCN ante la Tesorería Municipal, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, el cual deberá realizarse previamente al pago de las liquidaciones que deban hacersele. El Proveedor deberá hacer entrega del cheque o comprobante de transferencia según corresponda, al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula Décima de este contrato. "El Municipio" podrá exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor del servicio entregado con demora.

Fórmula para el Cálculo de Penalización: $PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBSEPA)$

Donde:

PD = Penalización Diaria

NDA = Número de Día de Atraso

VBSEPA = Valor de los Bienes o Servicios Entregados o Prestados con Atraso

PCA = Pena Convencional Aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por la falta de cumplimiento de este contrato, "El Municipio" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

a) Si "El Proveedor" incumpliere o se negare injustificadamente a entregar los bienes contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Cláusula o en el Anexo "A" de este Contrato.

b) Si los bienes entregados son de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas, la sanción se aplicará en efectivo o en especie a juicio de "El Municipio", por el importe de los servicios en mal estado, realizando las deducciones de pago que correspondan.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



Adicionalmente "El Municipio" podrá aplicar también las penas convencionales y multas señaladas en el Anexo "A" de este contrato cuando resulte procedente.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "El Municipio", podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Proveedor" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "El Proveedor", no realiza la entrega de los bienes acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si "El Proveedor", suspende injustificadamente la entrega de los bienes y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato.
- III. Si dentro del término "El Proveedor", no presta los servicios convenidos, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV. Si "El Proveedor", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V. Si "El Proveedor", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Municipio".
- VI. Si "El Proveedor", no concede a "El Municipio" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- VII. Si "El Proveedor", no entrega la Póliza de Fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los bienes entregados de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. - DE "LAS PARTES" CONTRATANTES. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA SEXTA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. - CONSENTIMIENTO. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos aptos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 29 de julio de 2025.

Por "El Municipio"

Claudia Lorenza Beltrán González
Oficial Mayor
del XXV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Por "El Prestador"

Fortino Lopez Portillo Burgos
Representante Legal de
DACA MOTOR S.A. de C.V.

Testigo:

Jose Oscar Vega Marin
Síndico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja
California.

Testigo:

Fernando Garcia Montaño
Jefe de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del
XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
Oficialía Mayor



ANEXO "A"

El presente Anexo "A", forma parte integral del contrato No. **01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-17-25** celebrado entre el municipio de Mexicali, Baja California y la empresa Daca Motor S.A. de R.L. de C.V., para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO HÍBRIDO TIPO SUV Y DOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TIPO COMPACTO PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL 25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI"

Tipo de Vehículo: SONG PRO HÍBRIDO ENCHUFABLE

Cantidad: 1

Marca: BYD

Color: INDISTINTO

Modelo: 2025

Garantía: 6 AÑOS

Tipo de Vehículo: DOLPHIN MINI

Cantidad: 2

Marca: BYD

Color: INDISTINTO

Modelo: 2025

Garantía: 6 AÑOS

El plazo de entrega será de 30 días naturales a partir del fallo.

Descripción de Bienes	Cantidad	Precio unitario sin incluir con IVA	IMPORTE
SONG PRO HÍBRIDO ENCHUFABLE	1	\$ 555,444.44	\$555,444.44
DOLPHIN MINI	2	\$370,185.19	\$740,370.38
		SUBTOTAL	\$ 1,295,814.82
		IVA 8%	\$ 103,665.18
		TOTAL	\$ 1,399,480.00